

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el auto de admisión del trámite de negociación de deudas adelantado por la Notaria Octava de Bucaramanga del deudor YERSON ROJAS NOVOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.740.971. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y el memorial que antecede y el memorial allegado por OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA, Operadora de Insolvencia, mediante el cual solicita se de aplicación a lo estipulado en el artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso el cual reza lo siguiente:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Conforme a lo señalado y toda vez que se encuentra en curso un proceso ejecutivo contra el señor YERSON ROJAS NOVOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.740.971 en este despacho, **PREVIO** a decretar la suspensión del proceso respecto del señor **YERSON ROJAS NOVOA**, se procederá a **REQUERIR** a la operadora de la insolvencia designada, para que informe al despacho, el término exacto del proceso de negociación de deudas adelantado a favor del señor **YERSON ROJAS NOVOA**, con el fin de continuar con el trámite de suspensión, de conformidad con el artículo 544 del Código General del Proceso, que reza:

“Artículo 544. Duración del procedimiento de negociación de deudas. El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA**, Operadora de Insolvencia designada para que informe a este Despacho, el término exacto del proceso de negociación de deudas adelantado a favor del señor **YERSON ROJAS NOVOA**, en la Notaria Octava de Bucaramanga, con el fin de continuar con el trámite de suspensión, de conformidad con el artículo 544 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a59c08872abbc2d67719625bd61ba513c2dea29be3c016b3daa6394e05f43d79

Documento generado en 17/03/2022 03:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>